

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DIVISORIO (AD VALOREM)
Radicado:	110014003016 2022 00458 00.
Demandante:	ARGEMIRO GARZÓN GARZÓN.
Demandado:	MARÍA TERESA LÓPEZ MEDINA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ALLEGUE poder debidamente conferido por el demandante en el cual además de contener los requisitos formales, se indique claramente el tipo de división que se autoriza incoar. Además, se identifique plenamente el bien inmueble objeto del proceso (clase de inmueble, dirección, matrícula inmobiliaria, etc.)

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

2.- ACOMPAÑE el dictamen pericial que además de determinar el valor del bien, señale la posible división que fuere procedente y la partición, si es el caso (inc 3º art 406 C.G.P.).

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04203b36febd6f6939b8c005905f4dfa5b9f84c68a15f5c0a2339093bb987dc**

Documento generado en 25/07/2022 11:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>